

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LAS
PALMERAS GROUPALMERAS SOCIEDAD
ANÓNIMA**

CUANTÍA: USD. \$ 2.000,00

QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005

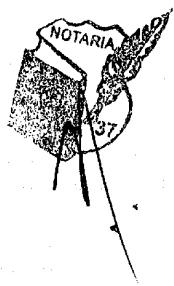
&&&&&&&&&&&&&

DI: 05 COPIAS

RC.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

000002



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA**

**LAS PALMERAS GROUPALMERAS
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: U.S.\$. 2.000,00

DI: 5 COPIAS

MD

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

República del Ecuador, el día de hoy Miércoles nueve de
noviembre del dos mil cinco, ante mi, Doctor Roberto Dueñas
Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a
la suscripción de la presente escritura pública de constitución de
una sociedad anónima las siguientes personas: el Señor SIXTO
ALFREDO DE SOUZA NOLIVOS, mayor de edad, casado, por sus
propios derechos, de ocupación Comerciante, de nacionalidad
Ecuatoriana, domiciliado en Quito, a quien de conocer doy fe, en
razón de haberme presentado su respectivo documento de
identidad cuya copia dispongo agregar ; y, el Señor CRISTIAN
ANTONIO RUEDA MAGALDI, soltero, por sus propios derechos,
Comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito,
a quién de conocer doy fe, en razón de haberme presentado su
respectivo documento de identidad, cuya copia dispongo agregar.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Los comparecientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran:

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen las siguientes personas: el Señor SIXTO ALFREDO DE SOUZA NOLIVOS, casado, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito; y, el Señor CRISTIAN ANTONIO RUEDA MAGALDI, soltero, por sus propios derechos, Comerciante, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito. Los comparecientes e intervenientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.-

TERCERA.- ESTATUTOS: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y



OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- Denominación: La denominación es la de **LAS PALMERAS GROUPALMERAS S.A.**
Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la sociedad es Ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la Sociedad es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este objeto.
Artículo Cinco.- Objeto Social.- El objeto social y finalidades de la sociedad será: **A)** La instalación de : restaurantes, cafeterías, clubes, agencias de viajes, hoteles, moteles, centros comerciales, ciudadelas y campos vecinales , parques mecánicos de recreación; **B)** A la promoción compra -venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuto y agenciamiento así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles ; **C)** La compañía podrá exportar, importar, comprar , arrendar, toda clase de maquinaria liviana y pesada para la construcción; **D)** La industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmaceuticos, de toda clase de derivados de hidrocarburos , equipos de prospección, exploración

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

de recursos naturales: DOS) de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) de equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; SEIS) de toda clase de insumos materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas; SIETE) de productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; OCHO) de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; NUEVE) de computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y, todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de la información; DIEZ) de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; ONCE) de productos lácteos , jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y agua purificada; DOCE) de ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial ; CATORCE) de toda clase de licores ; QUINCE) de artículos deportivos; DIEZ Y SEIS) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIEZ Y SIETE) de



menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIEZ Y OCHO) de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; VEINTE) de insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTE Y UNO) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTE Y DOS) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTE Y TRES) de productos dietéticos, agrícolas , industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTE Y CUATRO) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) de productos de cuero, de artesanías, de instrumentos musicales.- **E)** la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; **F)** prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; **G)** La compañía podrá administrar otras personas jurídicas, brindar servicios de asesoría en el área de : administración, computación, contabilidad, podrá dar asesoramiento técnico y administrativo; **H)** Podrá ser concesionaria de canales o frecuencias radioeléctricos para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento; **I)** Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación,

representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y materias primas que los componen; **J)** la compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes comerciales sin que esta actividad signifique el establecimiento de almacenes de depósito; **K)** Además, se podrá dedicar a la industrialización, comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, y soya; **L)** Podrá a demás dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos , artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **LL)** La compañía también se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; **M)** También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en



cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales. A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo o cría de camarones en viveros o piscinas o a su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro o fuera del país de post larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicara a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar; **N)** También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización , exportación , explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **Ñ)** Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; **O)** Adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; **P)** Asesoramiento integral de negocios nacionales e internacionales.- Aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones, en el país y en el exterior.- Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras.- **Q)** En fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas, permitidos por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- **Artículo seis.**- Del Capital: El capital de la sociedad es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000), dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital se encuentra suscrito y pagado en un ciento por ciento, por cada uno de los accionistas. El capital aportado al momento de la constitución se lo ha realizado mediante aporte en numerario efectuado en la Cuenta de Integración del Capital, por cada uno de las accionistas, conforme se desprende de la Certificación Bancaria que se acompaña como habilitante. El capital suscrito se distribuye en la forma siguiente :

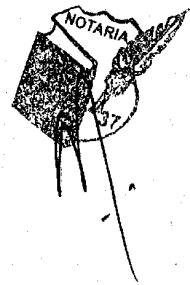
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Sixto de Souza Nolivos	1.900	1.900	1900
Cristian Rueda Magaldi	100	100	100
TOTAL	US\$ 2.000	2.000	2.000



El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. **Artículo Siete.- De las acciones:** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la Sociedad lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno, sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **Artículo Ocho.- Representación ante la Sociedad:** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve.- Administración de la**

Sociedad: La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo Diez.- De la Junta General de Accionistas:**

La Junta General de Accionistas estará integrada por los Accionistas de la Sociedad legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General.- A su falta se designará uno en su reemplazo.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la Sociedad que le competen por Ley y Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General por la prensa con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto a la Ley. **Artículo Once.- Del Presidente:** El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas por



el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o fallecimiento; y en este último caso, hasta que la Junta General designe el titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:**

Será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la Sociedad.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Será el Administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confiere la Ley; c) Suscribirá todo acto o contrato, de cualquier naturaleza que este fuera, sin importar la cuantía y sin requerir autorización de la Junta General de Accionistas, excepto en los casos en que la Ley lo exige.- d) Será el Secretario de la Junta General de Accionistas; e) En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente prohíben estos estatutos y la ley.-

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo Trece.-

Del Comisario: La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son

atribuciones del comisario todas las que señale la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- Balance General e Inventario:**

El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes.

TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Quince.- Reserva Legal: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Dieciséis.- Distribución de las utilidades:**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos:** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas.- La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Dieciocho.-**

Disolución y Liquidación: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Sociedad o quien haga sus veces.-

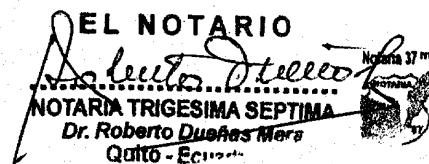
CUARTA.- DECLARACIONES : a) En todo lo



no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los accionistas autorizamos expresamente al Doctor Estuardo René Ramírez Molina, para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública,- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Estuardo Ramírez Molina, con matrícula profesional veinte y nueve veintiocho del Colegio de Abogados de Quito. Para la suscripción de este instrumento público, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes, por mí, el suscrito Notario, estas se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SIXTO ALFREDO DE SOUZA NOLIVOS
c.i. 080077786-4

CRISTIAN ANTONIO RUEDA MAGALDI
C.I.- 171838211-0



ECUATORIANA***** E333313242

GAGADA FANNY SORAYA MENDOZA JARAMILLO

SECUNDARIA COMERCIANTE

PROF.OCCUP.

ATRESCO DE SOUZA

DARMECA NOLIVOS

22712/2003

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0871440

PULGAR DERECHO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 080077786-4

CEUDULA DE
DE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO

ESMERALDAS / ESMERALDAS / ESMERALDAS

28 MARZO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 0024 00493 M

REG. CIVIL ESMERALDAS / ESMERALDAS SEXO

ESMERALDAS 1963

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

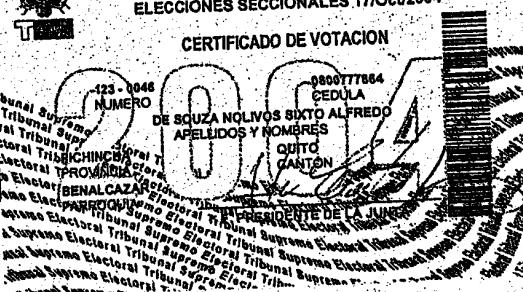
123-0048 NUMERO 0800777864 CEDULA

DE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO QUITO CANTON

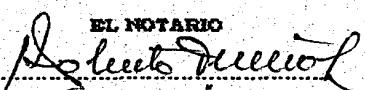
RESIDENTE DE LA JURISDICCIÓN ELECTORAL BENALCAZAR

NOTARIO: DR. ROBERTO DUENAS MIERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



RC.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO

 DR. ROBERTO DUENAS MIERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

0040169

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171838211-0

NOMBRE Y APELLIDOS: RUEDA MAGALDI CRISTIAN ANTONIO

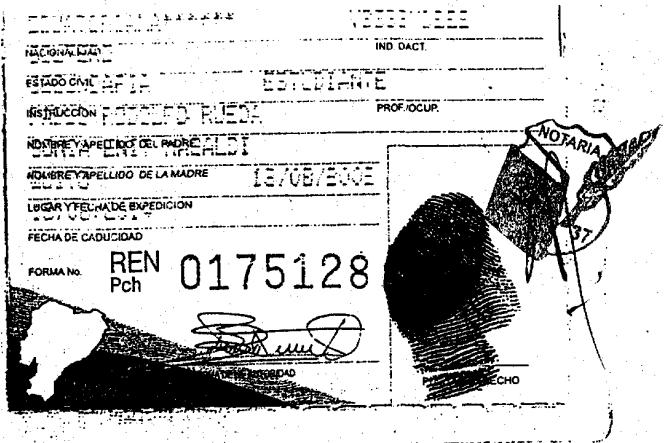
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 03/08/1987

SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 17/08/2004

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

130 - 0264 NUMERO 1718382110 CEDULA

RUEDA MAGALDI CRISTIAN ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

CHAPICRUZ PARROQUIA

EL NOTARIO: DR. ROBERTO DUENAS MERA

PROTESTO: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR.

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7069486

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO

Fecha de Reservación: 25/10/2005 12:30:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LAS PALMERAS GROUPALMERAS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REC.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001509**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO	1,900.00
RUEDA MAGALDI CRISTIAN ANTONIO	100.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LAS PALMERAS GROUPALMERAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente Inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA,
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

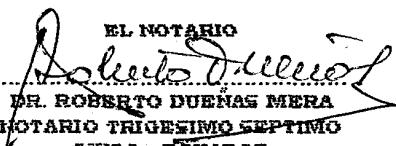
Martes, Noviembre 8, 2005

FECHA

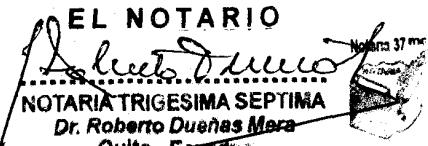
M

RC.-

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LAS
PALMERAS GROUPALMERAS SOCIEDAD ANÓNIMA - SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.-

EL NOTARIO

NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



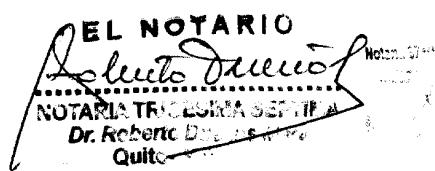
As - NC

000011



RC.-

ZÓN: CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LAS PALMERAS GROUPALMERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADA ANTE MÍ EL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 05.Q.IJ.4848, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-



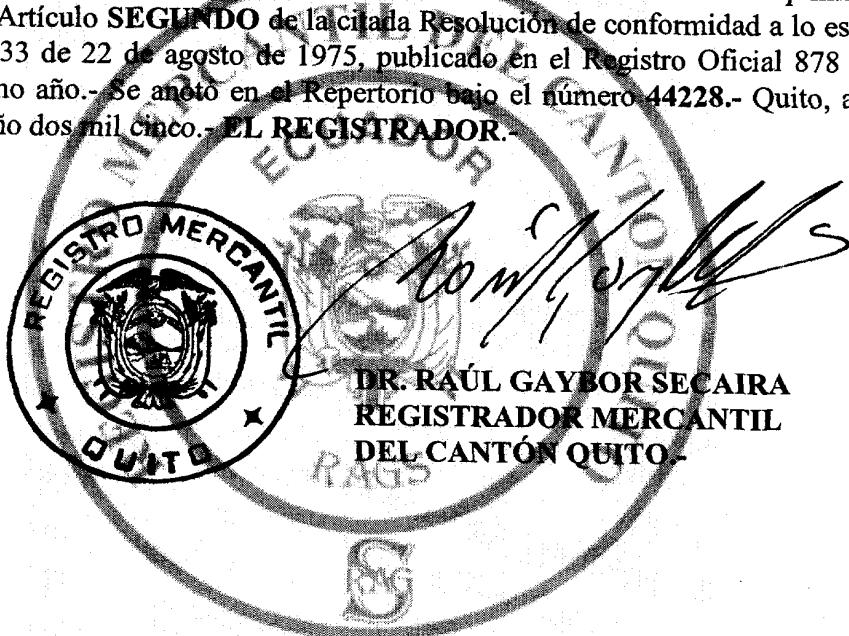


05.Q.IJ. 12

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de noviembre del 2.005, bajo el número 3136 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**LAS PALMERAS GROUPALMERAS S. A.**”, otorgada el 09 de noviembre del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44228.**- Quito, a siete de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/Ig.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

31437

Quito,

14 DIC 2008

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAS PALMERAS GROUPALMERAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO